

Nuevos límites para la aplicación del método de estimación objetiva en 2016 y 2017

Les informamos sobre los nuevos límites para la aplicación del método de estimación objetiva, en los ejercicios 2016 y 2017, introducidas por la Ley 48/2015, de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Con carácter transitorio, **durante los ejercicios 2016 y 2017, se amplían los límites para la aplicación del método de estimación objetiva.** En este sentido, **no podrá aplicarse** este método cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere los siguientes importes:
 - § Para el **conjunto de sus actividades económicas**, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, **250.000,00 €**
Sin perjuicio del límite anterior, el método de estimación objetiva no podrá aplicarse cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir **factura, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere 125.000,00€ anuales**
 - § Para el **conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000,00€ anuales.**
- Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.
- Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior **supere la cantidad de 250.000,00€ anuales.**

Fernando CARAMAZANA ALCARAZ
Economista
Consultor experto fiscalista

Barcelona, noviembre de 2015
